

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00082
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y OTROS MINERALES DE COLOMBIA.COOCARBON NIT. 860.075.788 - 7
Ejecutado: VÍCTOR MAYORGA ÁNGEL C.C. N° 80.295.172

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley y como viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio del ejecutado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y OTROS MINERALES DE COLOMBIA.COOCARBON** y en contra de **VÍCTOR MAYORGA ÁNGEL** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$7.090.497)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 000-32 anexo a la demanda.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1), liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por Superintendencia Financiera, a partir del 17 de octubre de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: SÚRTASE la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al Doctor **JORGE ACEVEDO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.235.868** expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número **80.286** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y OTROS MINERALES DE COLOMBIA.COOCARBON**

NOTIFIQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 42**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/DICIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00083

Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y OTROS MINERALES DE COLOMBIA.COOCARBON NIT. 860.075.788 - 7

Ejecutado: RAFAEL MOLINA MOLINA C.C. N° 74.338.780

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley y como viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 619 a 670, 712 a 716 y 731 del Código de Comercio, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio del ejecutado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y OTROS MINERALES DE COLOMBIA.COOCARBON** y en contra de **RAFAEL MOLINA MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.272.500)** por concepto de la obligación contenida en el cheque N° 81790-4 de Davivienda anexo a la demanda pagadero el 24 de septiembre de 2020.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1), liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda.
3. Por el veinte por ciento (20%) de la suma enunciada en el numeral uno (1) como sanción comercial en virtud del **NO PAGO** de conformidad con el artículo 731 del Código del Comercio.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: SÚRTASE la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al Doctor **JORGE ACEVEDO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.235.868** expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número **80.286** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFIQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 42**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/DICIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: PERTENENCIA N° 2020-00084
Demandante: MARÍA ALICIA QUIMBAY DE ROJAS
C.C. N° 20.721.630
Demandados: CLODOMIRA SÁNCHEZ DE RUGE Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en el Artículo 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Siendo este juzgado competente por la ubicación del bien, por la naturaleza del asunto y por la cuantía (mínima), **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA** conforme al trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA ALICIA QUIMBAY DE ROJAS** contra 1) **CLODOMIRA SÁNCHEZ DE RUGE**, 2) **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, 3) **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ** siendo los determinados i) **SATURIA QUIMBAY GONZÁLEZ**, ii) **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOSÉ RODRIGO QUIMBAY GONZÁLEZ** (siendo los determinados **CARLOS JOSÉ**, **MIRYAN YOLANDA**, **HÉCTOR DARÍO**, **RODRIGO NEL**, Y **NELLY DEL SOCORRO QUIMBAY HERRERA**), iii) **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARÍA QUIMBAY GONZÁLEZ** Y 4) **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso es decir del proceso verbal, en concordancia con los artículos 25 inciso tercero y 26 numeral 3 *ibídem*. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la pasiva por el término legal de veinte (20) días para que la contesten y soliciten las prueba que pretendan hacer valer.

TERCERO.- Notifíquese a los señores **CARLOS JOSÉ**, **MIRYAN YOLANDA**, **HÉCTOR DARÍO**, **RODRIGO NEL**, Y **NELLY DEL SOCORRO QUIMBAY HERRERA**, en su calidad de herederos determinados del señor **JOSÉ RODRIGO QUIMBAY GONZÁLEZ** heredero determinado de la señora **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ** conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días para que la contesten y soliciten las prueba que pretendan hacer valer.

CUARTO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172 – 87586. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados el certificado de tradición que acredite la situación jurídica del bien.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 42**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/DICIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

QUINTO.- LIBRESE comunicación por el medio más expedito **anexando copia del folio de matrícula con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, certificado especial y planos** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a la Personería Municipal de Lenguazaque, informando la iniciación del presente proceso a fin de asegurar su oportuna participación y si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones , para lo cual se suministrará toda la información pertinente entre ella la clase de proceso y las partes.

SEXTO.- EMPLAZAR A 1) **CLDOMIRA SÁNCHEZ DE RUGE**, 2) **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, 3) **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ**, 4) **SATURIA QUIMBAY GONZÁLEZ**, 5) **HEREDEROS INDETERMINADOS JOSÉ RODRIGO QUIMBAY GONZÁLEZ**, 6) **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARÍA QUIMBAY GONZÁLEZ** Y 7) **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7 emplazar a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado con los datos del proceso, en un lugar visible del predio, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite** la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital).

OCTAVO:- RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **OMAIRA LUCIA VANEGAS QUINTERO**, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.723.469** de Lenguazaque y portadora de la tarjeta profesional número **94.961** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 42**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/DICIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00037
Ejecutante.- GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado.- ABELARDO TORRES GÓMEZ
C.C. N° 313.653

Del memorial y oficio N° 374 del 25 de agosto de 2020 diligenciado, aportados por el ejecutante visibles a folios 4-5 de cuaderno de medidas cautelares, agréguese y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

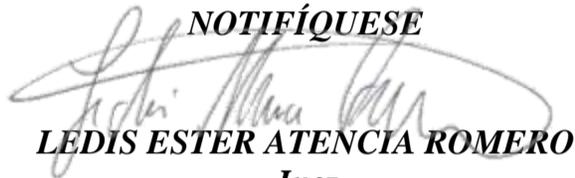
NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 42**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/DICIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00037
Ejecutante.- GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado.- ABELARDO TORRES GÓMEZ
C.C. N° 313.653

*Como quiera que la liquidación de COSTAS efectuada por SECRETARIA se encuentra ajustada en derecho, el Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, **LE IMPARTE APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 42**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/DICIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: *DESPACHO COMISORIO N° 037 (Rad. Int. N° 2019-015)*
Proceso: *ORDINARIO LABORAL (EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA) 2016-00057-00*
Ejecutante: *LUIS HERNANDO SÁNCHEZ PRIETO*
Ejecutados: *CARBONERAS LA FRAGUA S.A.S, FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS Y MAURICIO BARRANTES*
Comitente: *JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ*

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que han transcurrido más de tres (3) meses sin que la parte actora haya adelantado gestión alguna tendiente al desarrollo de las diligencias comisionadas, se ordena la devolución del despacho comisorio y su anexos al Juzgado de origen Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, en el estado en que se encuentra, previas a las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

Firmado Por:

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44febd00ac2ea852ff44320e2a24b3b80e9c96d8a3c003352d9b36afc3e2

Documento generado en 11/12/2020 04:42:04 p.m.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 42**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/DICIEMBRE/2020.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 42**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/DICIEMBRE/2020.**